

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU  
Y DEL SAN JORGE - CVS**

**AUTO N° 141**

**FECHA: 04 JUL. 2019**

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados"

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que Mediante oficio radicado con N°20191100461 del 04 de Julio de 2019, el señor **ANDRES LORA JIMENEZ**, en calidad de Coordinador de Ciudad verde, corre traslado de una solicitud a nombre del señor **JOSE ANTONIO SALCEDO P**, en calidad de Presidente del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja y la señora **RADETH BUSTAMANTE L**, en calidad de Secretaria del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja, la cual fue radicada el día 27 de Junio de 2019 en la alcaldía de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, se le dé tramite a las solicitudes por ser la entidad competente.

Que el señor **JOSE ANTONIO SALCEDO P**, en calidad de Presidente del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja y la señora **RADETH BUSTAMANTE L**, en calidad de Secretaria del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja, anexando:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Solicitud de traslado ante la CAR-CVS

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el **Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias** establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU  
Y DEL SAN JORGE - CVS**

**AUTO N° 141**

**FECHA: 04 JUL. 2019**

Propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia**. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, que el señor **JOSE ANTONIO SALCEDO P**, en calidad de Presidente del Comité Cívico-Desarrollo Barrio La Granja y la señora **RADETH BUSTAMANTE L**, en calidad de Secretaria del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja,, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que el señor **JOSE ANTONIO SALCEDO P**, en calidad de Presidente del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja y la señora **RADETH BUSTAMANTE L**, en calidad de Secretaria del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja, cumple con los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010, para el aprovechamiento forestal de árboles domésticos.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por el señor **JOSE ANTONIO SALCEDO P**, en calidad de Presidente del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja y la señora **RADETH BUSTAMANTE L**, en calidad de Secretaria del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja, y esta corre traslado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicito permiso para el aprovechamiento forestal de arboles aislados, ubicados entre las diagonales 23,24 y 25 del municipio de Montería, departamento de Córdoba.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU  
Y DEL SAN JORGE - CVS**

**AUTO N° 1 4 1**

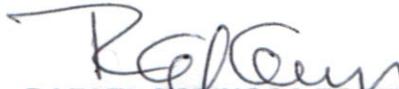
**FECHA: 0 4 JUL. 2019**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por apoderado en contenido del presente Auto de Inicio al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que realice la visita y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado  
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: Laura Monsalve

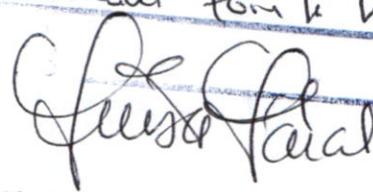
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Monteria a los 12 ( ) dias del mes de 2019 de juli se notifica de

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

"Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal de Cinco (05) árboles aislados y la Poda de Cuatro (04) árboles aislados".

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES  
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Que Mediante oficio radicado con N°20191100461 del 04 de Julio de 2019, el señor **ANDRES LORA JIMENEZ**, en calidad de Coordinador de Ciudad verde, corre traslado de una solicitud a nombre del señor **JOSE ANTONIO SALCEDO P**, en calidad de Presidente del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja y la señora **RADETH BUSTAMANTE L**, en calidad de Secretaria del Comité Cívico- Desarrollo Barrio La Granja, la cual fue radicada el día 27 de Junio de 2019 en la alcaldía de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, se le dé tramite a las solicitudes por ser la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N°141 de fecha 04 de Julio de 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

Que el Funcionario de la CVS, **JOAQUIN GONZALEZ BERSAL**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°155- SSM-2019, de fecha 01 de Agosto de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**LOCALIZACION:** Diagonales 23, 24,25- Transversal 4- Barrio La Granja municipio de Montería departamento de Córdoba.

**DESARROLLO DE LA VISITA.**

Se realiza visita de interés y se observa gran numero de arboles adultos de diferentes especies localizados en el Parque Máximo Mercado que está detrás del centro comercial Suricentro en la entrada al barrio La Granja, entre los que se cuentan laureles, campanos, almendros, cocoteros entre otros.

Dentro de esta vegetación se identificaron un Mamon, un almendro, un laurel dos, robles, con crecimiento excesivo, afectados por insectos (comején), pudriciones e inclinación hacia las casas.

Estos árboles no se les ha brindado el respectivo mantenimiento con podas e insecticidas para mantenerlos sanos y que no produzcan zozobras a los residentes.

**ARBOLES CARACTERIZADOS**

Especie	Coordenadas	D.A.P.	Altura Aprox.	Vol. M³ Bto	Actividad
Laurel ( <i>F.benjamina</i> )	8,74382-- 75,89389	0.76	30 mts	9.60	Tala
Mamon ( <i>B.bijuga</i> )	8,74378-- 75,89367	0.38	20 mts	1.60	Poda
Roble ( <i>T.rosea</i> )	8,74376-- 7589333	0.50	15 mts	1.00	Poda
Coco ( <i>C.nucifera</i> )	8,74380-- 75,89355	0.31	20 MTS	1.00	Tala
Roble ( <i>T.rosea</i> )	8,74376-- 7589333	0.50	15 mts	1.00	Poda
Almendro ( <i>T.catappa</i> )	8,74376-- 75,83327	0.50	20 mts	2.80	Poda
Almendro ( <i>T.catappa</i> )	8,74291-- 7589420	0.41	20 mts	1.80	Tala

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195 .**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

Laurel (F. benjamina)	8,7481-75,89429	1.27	20 mts	17.7	Tala
Roble (T.rosea)	8,74303-75,89510	0.38	20 mts	1.60	Tala
total				2.96	

**CONCLUSIONES**

Los árboles existentes en el parque Máximo Mercado presentan excesivo crecimiento, están afectados por comején, se ubican muy cerca a construcciones., inclinación hacia la vía.

En la parte externa del colegio Antonia Santos, en la diagonal 4ª se observo un árbol de la especie Laurel con crecimiento excesivo, afectados por comején y gran follaje.

Los arboles recomendados para talar son: dos laureles, un coco, un Almendro y un Roble.

Los arboles recomendados para podas son: un Mamon, dos Robles y un Almendro

**RECOMENDACIONES**

Por encontrarse los arboles de interés en espacio público se debe autorizar a la alcaldía municipal de Montería en representación de su alcalde señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, para que realice la actividad recomendada de poda y tala.

**TALA**

Las actividades Autorizadas deben ser realizadas por personal calificado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizando los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los arboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

Condicionar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, que como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cincuenta (50) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Tres años.

**PODA**

La Poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 30% del total de la copa del mismo, y buscando la equidad de sus partes con el fin de evitar a futuro el volcamiento por descompensación.

La poda de cada una de las ramas del árbol debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilla duras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc. Por litro de agua.

No cortar o podar más de una tercera parte de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños. Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm. de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte debe iniciar de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

**Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada,** cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: **Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

**Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental,** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

**Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°155- SSM-2019, de fecha 01 de Agosto de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, para que realice el aprovechamiento de Cinco (05) árboles y la poda de Cuatro (04) de diferentes especies, localizados en las Diagonales 23, 24,25- Transversal 4- Barrio La Granja municipio de Montería departamento de Córdoba.

**PARAGRAFO 1:** Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **Noventa (90) días** una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 2:** El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

**ARTICULO SEGUNDO:** Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

**La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Condicionar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cincuenta (50) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Tres años.

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberá retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 195**

**FECHA: 08 AGO. 2019**

**PARÁGRAFO:** Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ESPINOSA FORERO**  
Profesional Especializado

Área de Seguimiento Ambiental **CVS**. a:

Raúl Doval

el Notificado

Raúl Doval

Proyectó: Laura Monsalve